



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|---|
| Auto | 1628 |
| Radicado | 05266 40 03 003 2020 00684 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | IDEAS CIVILES S.A.S. |
| Demandado (s) | CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S. |
| Tema y subtemas | INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS |

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá adecuarse el poder allegado, ya que este debe guardar relación con los hechos, las pretensiones demandadas y el título base de recaudo, al respecto el artículo 74 inciso primero del C.G.P. expresa “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”, lo anterior, por cuanto se confiere poder para demandar a la sociedad CONSTRUCCIONES TORRES LA VEGA DEL SUR S.A.S., el cual no guarda relación con el nombre de la sociedad que se encuentra consignado en el título valor, en la demandada y en el certificado de existencia y representación legal.
2. Deberá aportarse los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior por cuanto la factura no es legible en su totalidad, específicamente en lo que tiene que ver son el sello de la entidad demandada.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por **IDEAS CIVILES S.A.S.**, y en contra de **CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d570888545c47a5fad2d145b09f9eacdf70318cc962b9967ee23eea0dbeb8
37**

Documento generado en 12/11/2020 01:46:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**